432/2025

MIRAGE TRADE SRL (TF 39555-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Jorge F. Alemany y Pablo Gallegos Fedriani dicen:

I.- Que, a fs. 69/71vta, el Tribunal Fiscal de la Nación, confirmó parcialmente la Resolución n° 1437/2018 dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros mediante la cual se había rechazado el recurso de impugnación interpuesto contra el Cargo FI 453/2014 que había requerido el pago de 17.994,49 dólares estadounidenses en concepto de tributos, más intereses, respecto de la operación de importación n° 12 001 IC04 181234 J.

En cuanto aquí interesa, revocó las percepciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias contenidas en la liquidación tributaria, de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa CAF 22930/2009/CA1-051 “Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ EN - DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas”, del 26 de noviembre de 2019.

En consecuencia, reliquidó los tributos y declaró que aquellos ascienden a 14.811,79 dólares estadounidenses, importe que “…deberá convertirse a pesos al tipo de cambio anterior al del efectivo pago, ello con más los intereses correspondientes, conforme al artículo 794 del Código Aduanero”. Impuso las costas conforme los respectivos vencimientos.

II.- Que, contra esa sentencia, el Fisco apeló y expresó agravios a fs. 76/78vta, los que no fueron replicados por la parte actora.

Cuestiona la manera en que fueron impuestas las costas, como consecuencia de haberse declarado extinguida la facultad del servicio aduanero para exigir el pago de las percepciones del IVA y del Impuesto a las Ganancias, con fundamento en el precedente “Cladd”. Considera que aquellas debieron ser fijadas en el orden causado en la medida en que la decisión se fundó en el precedente CAF

22930/2009/CA1-051 “Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ EN - DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas”, del 26 de noviembre de 2019 que fue dictado con posterioridad al momento en que se dictó la Resolución n° 1437/18, apelada en autos.

III.- Que, en lo relacionado al cuestionamiento de las costas, con fundamento en que el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Cladd”, mediante el cual se concluyó que una vez vencido el plazo para presentar las declaraciones juradas, se extingue la facultad del organismo aduanero para requerir las percepciones de IVA y del Impuesto a las Ganancias, fue dictado el 26 de noviembre de 2019, es decir, con posterioridad a que fuera dictada la resolución n° 1437/2018 –apelada en autos- y a la interposición del recurso ante el Tribunal Fiscal, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Del relevamiento de la causa resulta que la firma importadora apeló ante el mencionado Tribunal Fiscal el 10 de octubre de 2018 y el Fisco contestó el traslado del recurso el 11 de marzo de 2019. Las únicas actuaciones que se dieron en la causa consistieron en la convocatoria a una audiencia a celebrarse el 5 de junio de 2019 a la que no concurrió ninguna de las partes (cfr. fs. 31) y el libramiento de un oficio dirigido a la Dirección General de Aduanas, que fue contestado a fs. 37/62. Posteriormente, el 12 de junio de 2024, los autos fueron pasados a sentencia, que fue dictada el 25 de julio de 2024.

Al respecto, corresponde recordar que, tal como fue puesto de manifiesto en mi voto en la causa n° 17639/2024, caratulada “Chubb Argentina de Seguros SA (TF 93428957-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 30 de diciembre de 2024, el servicio aduanero, dictó el 27 de diciembre de 2021, la Instrucción General n° 2021-13-E-AFIP-AFIP mediante la cual instruyó a las diversas dependencias competentes de la AFIP para que adecuaran su actuación a lo decidido en el precedente “Cladd”. Por ende, la circunstancia de que la representación fiscal no haya gestionado a partir de ese momento (27/12/2021) y hasta la fecha en que los autos fueron puestos a sentencia (12/06/2024) las acciones necesarias para allanarse en esa medida de la pretensión de la actora obstan al pedido de eximición de las costas por el aludido punto.

Cabe destacar que el organismo contó con casi dos años y medio para promover las medidas tendientes a la

presentación de ese allanamiento que, de haberse efectuado en tiempo oportuno, hubiera justificado que las costas fueran establecidas en el orden causado, en lo que a ese punto respecta.

Por lo demás, tampoco se trata en el caso de un supuesto que permita la fijación de costas por su orden en los términos de lo establecido en el artículo 1163 del Código Aduanero, ya que no se trató de la recalificación de una conducta que haya implicado la reducción de la sanción.

ASÍ VOTO.

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy dijo:

Que con respecto a la decisión del vocal preopinante referida a las costas, adhiero a ella con fundamento en que la demandada no desistió oportunamente de reclamar las percepciones de IVA y Ganancias (v. esta Sala, voto de la mayoría en la causa n° 17639/2024 “Chubb Argentina De Seguros Sa (TF 93428957-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”, sentencia del 30/12/2024, y n° 21263/2024 “Novartis Argentina SA (TF 32279-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”, del 21/05/25).

ASÍ VOTO.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco y confirmar la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios, sin costas en atención a la inexistencia de actividad procesal de la parte contraria (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y; oportunamente, devuélvase.

Jorge F. Alemany Pablo Gallegos Fedriani

Guillermo F. Treacy

Fecha de firma: 23/05/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39664100#456540867#20250521123232931